

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realizan un requerimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0285/2017**, donde obra la Resolución N° 1370 del 31 de octubre de 2017, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.**, identificada con NIT. 800.059.030-8, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la Finca Taparto, ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-6861, en la Comunal Las Palmas – San Jorge, en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 01 de noviembre de 2017.

Que mediante Resolución N° 0338 del 11 de marzo de 2020, se acogió la información presentada por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.**, mediante comunicación con radicado N° 1561 del 21 de marzo de 2019, referente a la caracterización anual de los vertimientos correspondiente a la vigencia 2018.

Que se realizó consulta en la página web del Registro Único Empresarial (RUES) - Cámaras de Comercio, con relación a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, donde se constató en el Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Medellín, que por acta 62 del 31 de octubre de 2018, suscrita en la Cámara de Comercio Aburra Sur, bajo el número 131500 del libro IX del Registro Mercantil el 19 de noviembre de 2018, la persona jurídica cambio su razón social de **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** a **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.**

Que mediante comunicación con radicado N° 0745 del 06 de febrero de 2020, la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.**, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente " *Enviamos a ustedes el informe de monitoreo de Vertimientos correspondientes a la siguiente finca.*"

Que mediante comunicación con radicado N° 0017 del 05 de enero de 2021, la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.**, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente " *Enviamos a ustedes el informe de monitoreo de Vertimientos correspondientes al año 2020 de la finca TAPARTO de propiedad de la Sociedad Agrícola El Retiro S.A.S.*"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la información aportada mediante comunicaciones con radicados Nros. 0745 del 06 de febrero de 2020 y 0017 del 05 de enero de 2021, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0310 del 18 de febrero de 2021, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

ETH.

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza un requerimiento y se adoptan otras disposiciones.

2

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger informe de monitoreo de vertimientos de la Finca Tapartó (año 2019 y 2020) presentado mediante **documentos radicados No. 0745-2020 y 0017-2021** como soporte al cumplimiento del usuario con lo establecido en la Resolución N° 1370 del 31 de octubre de 2017, por la cual se otorgó el Permiso de Vertimientos para el predio.

El usuario deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el Permiso de Vertimientos otorgado para el predio.

- I. En lo que respecta a la obligación de la caracterización anual del vertimiento; cada que se realice la programación de monitoreos, deberá informarse a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha programada de los mismos, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
- II. Igualmente en la próxima caracterización de las ARD, se deberá realizar toma de muestras en el punto de descarga de la trampa de grasas (parámetro grasas y aceites).
- III. Se deberá presentar para la evaluación respectiva, informe con el análisis de resultados de la caracterización; el cual debe incluir como soporte, los reportes suministrados por el laboratorio.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza un requerimiento y se adoptan otras disposiciones.

3

funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que, teniendo en consideración el informe técnico N° 0310 del 18 de febrero de 2021, en el cual se evaluó la información allegada mediante comunicaciones con radicados Nros. 0745 del 06 de febrero de 2020 y 0017 del 05 de enero de 2021, se evidenció el cumplimiento de la obligación estipulada en el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución N° 1370 del 31 de octubre de 2017, consistente en presentar la caracterización anual de los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales generados en la Finca Taparto, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

De conformidad con lo antes esbozado, se acogerá la información presentada mediante comunicaciones con radicados Nros. 0745 del 06 de febrero de 2020 y 0017 del 05 de enero de 2021, consistente en presentar la caracterización anual de los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales generados en la Finca Taparto, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y se requerirá para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la información presentada por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8, mediante comunicaciones con radicados Nros. 0745 del 06 de febrero de 2020 y 0017 del 05 de enero de 2021, consistente en presentar la caracterización anual de los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales generados en la Finca Taparto, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8, para que, a través de su representante legal, se sirva dar cumplimiento con los siguientes requerimientos:

1. En lo que respecta a la obligación de la caracterización anual de los vertimientos; cada que se realice la programación de monitoreos, deberá informarse a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha programada de los mismos, para efectos de hacer acompañamiento al momento de la toma de muestras.

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza un requerimiento y se adoptan otras disposiciones.

4

2. En la próxima caracterización de las ARD, se deberá realizar toma de muestras en el punto de descarga de la trampa de grasas (parámetro grasas y aceites).
3. Presentar para la evaluación respectiva, informe con el análisis de resultados de la caracterización, el cual debe incluir como soporte los reportes suministrados por el laboratorio

ARTÍCULO SEGUNDO. La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. El informe técnico N° 400-08-02-01-0310 del 18 de febrero de 2021, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, forma parte íntegra del presente acto administrativo.


ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede ante el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		21/05/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		27-05-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165105-0285/2017.